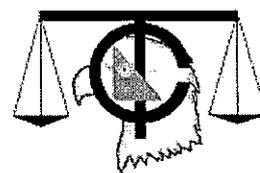




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Informe Legal N° 146/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Nota N.º 166/2021

Letra: D.A. y D. Z.S. (M.O. y S.P.)

Ushuaia, 25 de junio de 2021

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados, la Nota del corresponde, remitida por el Director de Administración y Despacho Z.S. del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, Sergio ADRIAZOLA, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

## **I. ANTECEDENTES**

A través de la mentada misiva, el Director de Administración y Despacho Z.S. del Ministerio de Obras y Servicios Públicos acompañó el Decreto provincial N.º 1174/2021 relativo al Jurisdiccional de Contrataciones, con el objeto de que este Órgano de Control tome debido conocimiento.

El mencionado acto administrativo dejó sin efecto el Decreto provincial N.º 513/2020 y el artículo 2º de su similar N.º 716/2020, ambos relacionados con el Jurisdiccional de Contrataciones aplicable al régimen de la Ley nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

## ANÁLISIS

De manera preliminar, corresponde resaltar que el Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en virtud de lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, que reza: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también (...)”*.

Adentrándonos al tema bajo análisis, tal como lo establece el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae sobre el Gobernador de la Provincia.

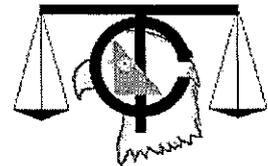
Así, el mentado artículo establece: *“El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias”*.

Ahora bien, deviene necesario resaltar que en el presente Decreto dicha función es ejercida por el Vicepresidente 1° del Poder Legislativo, Damián Alberto LÖFFLER.

Seguidamente, corresponde realizar algunas aclaraciones en función del acto administrativo sujeto a análisis.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

En primer lugar, cabe tener presente lo dispuesto para la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, que no puede ser inferior a un año de la última modificación, en razón de lo previsto en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: *“A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)”*.

El Decreto provincial N.º 1174/2021 fue emitido el 14 de junio del corriente, encontrándose vigente hasta esa fecha su similar N.º 513/2020 del 19 de marzo de 2020 y N.º 716/2020 del 18 de mayo de 2020, por lo que este recaudo se encontraría cumplido.

En segundo lugar, en relación a los criterios de actualización objetivos de los montos para el Jurisdiccional, en virtud de lo dispuesto en los considerandos del Decreto remitido a este Organismo, se ha fijado lo siguiente: *“(…) Que de conformidad con lo informado por la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de Referencia, la variación de precios acaecida en el período que va desde marzo de 2020 a la fecha, hace necesaria la modificación de los valores límites dispuestos para cada modalidad de contratación.*

*(…) Que, a los fines de la actualización monetaria del Jurisdiccional de Contrataciones se tuvo en cuenta el criterio establecido en los Informes N.º 406/2021 y N.º 434/2021 Letra C.P.R. y P.R.-M.F.P. emitidos por la Coordinación Provincial de Redeterminación de Precios, fundamentándose en:*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*a) el criterio de anualidad de los ajustes que establece el artículo 27 del Decreto Provincial N.º 674/11, y b) en el criterio de actualización establecido en el Decreto Provincial N.º 417/20, Anexo I, reglamentario de la Ley Provincial N.º 1015 en su artículo 21, el cual resulta de aplicación análoga de obra pública.*

*Que se tomaron como referencia los montos límites establecidos por el Decreto Provincial N.º 513/20.*

*Que el presente acto administrativo implicará un jurisdiccional acorde a la variación económica experimentada desde la última modificación reflejada en el Decreto Provincial N.º 513/20, lo que permitirá la contratación pública con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad”.*

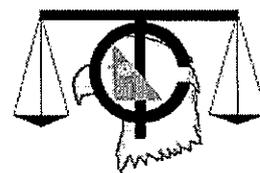
Así, la actualización de los montos dispuestos por el Decreto provincial N.º 1174/2021 encontrarían su fundamento técnico en los informes emitidos por la Coordinación Provincial de Redeterminación de Precios.

Sin perjuicio de lo mencionado *ut supra*, dado que la materia específica en relación a lo dicho precedentemente es de carácter técnico-contable y excede la incumbencia profesional de quien suscribe, entiendo prudente que correspondería que el área contable de este Tribunal de Cuentas se expida y analice las actualizaciones y montos reflejados en el Decreto.

Se considera razonable, tener en consideración lo expuesto como parte de los considerandos del acto en relación al procedimiento de actualización monetaria del Jurisdiccional, toda vez que conforme ello, los parámetros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

utilizados por la Coordinación Provincial de Redeterminación de Precios encuentran su fundamento en el Decreto provincial N.º 674/2011 y su similar N.º 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015.

Específicamente, el Anexo I del Decreto provincial N.º 417/2020, reglamentario del artículo que antecede, dispone: “(...) *Establecer que a los fines de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente.*

*Asimismo, corresponde establecer que para la actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones”.*

Por otra parte, el artículo 27 del Decreto provincial N.º 674 -en su parte pertinente- reza: “*A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)”.*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

En función de la normativa transcrita y los considerandos del Decreto provincial N.º 1174/2021, correspondería que el área contable de este Órgano de Control verifique la correcta actualización e incremento de los montos fijados en el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N.º 13064.

Por último, en relación al funcionario designado para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, la Doctrina tiene dicho que: *“(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (...)*

*De tal suerte, el art. 14 en comento (Léase Decreto nacional N.º 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.*

*El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

*De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.*

*Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.*

*(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones”. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).*

*Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: “(...) la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)” (Teoría de la Organización y Administración Pública-*

*Estado, Derecho y Organización Administrativa*- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N° 495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: *“Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle”*.

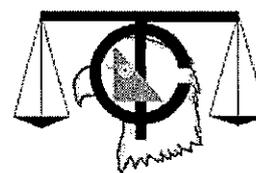
Como consecuencia de lo transcrito en los párrafos precedentes, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Jurisdiccional de Contrataciones en materia de Obra Pública sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido.

En el caso traído a análisis, el mentado requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación, se encontraría debidamente cumplimentado conforme obra en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1174/2021.

Finalmente, es dable destacar respecto de lo dispuesto en el último párrafo del Anexo I del Decreto provincial N.º 417/2020, que en su parte pertinente expone: *“(…) corresponde establecer que para la actualización de los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

*montos obrantes en el Anexo II del presente, deberá indefectiblemente intervenir previamente la Oficina Provincial de Contrataciones*”. Tal intervención se ha dado en las presentes actuaciones por intermedio de la Coordinación Provincial de Redeterminación de Precios.

Por ello, no surgiría del presente análisis una observación que formular al respecto.

## CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto provincial N.º 674/2011, respecto de la actualización anual y lo manifestado por la Doctrina imperante sobre los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar los procedimientos de contratación previstos en el Decreto provincial N.º 1174/2021.

No obstante lo expuesto, se entiende prudente darle debida intervención al área contable de este Tribunal de Cuentas. Ello, a los fines de que analice y verifique la correcta actualización e incremento de los montos fijados en el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N.º 13064, teniendo en consideración las pautas acordadas en el Anexo I del Decreto provincial N.º 417/2020.

Por último, una vez efectuado el análisis correspondiente por parte del área contable de este Órgano de Control, si no surgen observaciones que

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

formular respecto a los montos del Jurisdiccional, correspondería dar por concluidas las presentes.

Por lo tanto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



**Dra. Daiana Belén BOGADO**  
ABOGADA  
Mat. N° 817 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Nota Interna N° 1269/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Ref: Nota N.º 166/2021

Letra: D.A. y D.Z.S. (M.O. y S.P.)

25 JUN. 2021

**AL AUDITOR FISCAL A CARGO  
DE LA SECRETARÍA CONTABLE  
C.P. RAFAEL CHORÉN**

Comparto los lineamientos vertidos en el Informe Legal N.º 146/2021, Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por la Dra. Daiana Bogado por el que se analizó el Decreto provincial N.º 1174/2021, referido al Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N.º 13.064 de Obras Públicas, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Asimismo, considero prudente que el área contable tome intervención a los fines de analizar y verificar la correcta actualización e incremento de los montos fijados en el Jurisdiccional de Contrataciones mencionado *ut supra*.

Finalmente, remito las actuaciones del corresponde para la continuación del trámite correspondiente.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

